



**Resolución de la Secretaría de Estado para la Agenda 2030, del 29 de marzo de 2023, por la que se convocan subvenciones para la realización de actividades relacionadas con la promoción e implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en España.**

En virtud de lo establecido en el artículo 6.2 del Real Decreto 452/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, la Secretaría de Estado para la Agenda 2030 tiene encomendada una serie de funciones, entre las cuales pueden enumerarse las siguientes: colaborar con todas las administraciones públicas para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y de la Agenda 2030; garantizar la puesta en marcha y buen funcionamiento de los diferentes mecanismos de gobernanza, coordinación, diálogo y articulación de la implementación de la Agenda 2030; diseñar, elaborar, desarrollar y evaluar los planes y estrategias necesarios para el cumplimiento por España de la Agenda 2030; así como impulsar y apoyar la preparación, elaboración e implementación de las políticas palanca y medidas acordadas que aceleren en mayor grado el cumplimiento de la Agenda 2030 en nuestro país, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

Además, según el artículo 6.2 f) del referido real decreto, cabe destacar, de entre las competencias de la Secretaría de Estado, la de promover la implementación de la Agenda 2030 en España a través del impulso a la actividad y contribución de la sociedad civil organizada, el sector privado y otros actores comprometidos con ella. Tal atribución ha de comprenderse desde una perspectiva multinivel y multiactor, implicando a la academia, a los agentes económicos y sociales y al conjunto de la ciudadanía.

En el ejercicio de esta competencia se hace necesario impulsar la concesión de subvenciones destinadas a actividades relacionadas con la promoción e implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Por ello, esta resolución tiene por objeto iniciar de oficio el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a actividades realizadas por plataformas, organizaciones de la sociedad civil y asociaciones sin ánimo de lucro, entidades del ámbito de la economía social, universidades y organismos públicos de investigación que promuevan la incidencia política y social para el fomento de políticas alineadas a la Agenda 2030, así como el desarrollo de proyectos piloto, buenas prácticas, iniciativas innovadoras, impulso de la investigación científica y técnica en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y generación de alianzas que fomenten la promoción e implementación de la Agenda 2030 y el desarrollo sostenible.

Según lo dispuesto en la Orden DSA/921/2021, de 1 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a actividades relacionadas con la promoción e implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en España, considerando lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que aprueba su reglamento, recogiendo los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el ejercicio de la atribución que a los poderes públicos otorga el artículo 48 de la Constitución Española, se hace preciso adoptar la presente convocatoria, que desarrolla el procedimiento para la concesión de subvenciones de la Secretaría de Estado para la Agenda 2030 para la realización de actividades relacionadas con la promoción e implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en España .





En atención a lo expuesto, he tenido a bien disponer:

**Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente resolución tiene por objeto convocar para el año 2023, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones a proyectos e iniciativas cuyas finalidades sean el impulso, la promoción y la alineación de políticas públicas, así como la realización de actividades para el fortalecimiento e implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Orden Ministerial DSA/921/2021 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de actividades relacionadas con la promoción e implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en España correspondientes a la Secretaría de Estado para la Agenda 2030.

Las subvenciones irán destinadas a subvencionar:

a) Proyectos que promuevan acciones de incidencia política y social para el impulso de políticas públicas y planificación estratégica alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y con la Estrategia de Desarrollo Sostenible 2030.

b) Proyectos que promuevan la generación e implementación de proyectos piloto y de buenas prácticas que favorezcan el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, y que contribuyan al abordaje de los retos país priorizados en la Estrategia de Desarrollo Sostenible 2030.

c) Proyectos situados en el marco de la innovación social y la I+D+i que planteen nuevas metodologías, escenarios y enfoques que contribuyan a dar respuesta a los retos país priorizados en la Estrategia de Desarrollo Sostenible 2030 y que tengan como eje vertebrador la investigación y el conocimiento.

d) Proyectos e iniciativas que promuevan el trabajo en red y a la generación de alianzas multiactor inclusivas, en línea con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 17, que tengan como objetivo fortalecer y acelerar la implementación de la Agenda 2030 y contribuyan al abordaje de los retos país priorizados en la Estrategia de Desarrollo Sostenible 2030.

e) Iniciativas de comunicación y desarrollo de campañas transformadoras que generen conocimiento e implicación de la sociedad en general con el impulso de la Agenda 2030 y de la Estrategia de Desarrollo Sostenible 2030.

**Artículo 2. Requisitos de las entidades beneficiarias.**

1. Podrán obtener la condición de entidad beneficiaria:

a) Las asociaciones, fundaciones, especialmente las de ámbito supraterritorial o nacional, y demás entidades privadas sin ánimo de lucro, así como las entidades que integran la economía social, definidas en el artículo 2 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

b) Las universidades creadas conforme a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.





2. Las entidades referidas habrán de estar legalmente constituidas e inscritas, en su caso, en los correspondientes registros, así como carecer de ánimo de lucro y sus objetivos deberán estar alineados con alguno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y/o Metas de la Agenda 2030, que promuevan el bienestar colectivo.

3. No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias aquéllas que incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### Artículo 3. *Créditos presupuestarios y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.*

1. Las subvenciones otorgadas a las entidades relacionadas en el artículo 2.1 a), se sufragarán con los créditos presupuestarios de la Secretaría de Estado para la Agenda 2030 del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 para el ejercicio 2023, en concreto la aplicación presupuestaria 29.07.921Y.480, por una cuantía máxima de 8.500.000 euros (ocho millones quinientos mil euros) que se distribuirá en función del presupuesto de los proyectos:

- a) 7.500.000 euros para proyectos con una cuantía solicitada igual o superior a 60.000 euros e inferior o igual a 300.000 euros.
- b) 1.000.000 euros para proyectos con una cuantía solicitada igual o superior a 25.000 euros e inferior o igual a 60.000 euros.

En el supuesto de que una vez asignadas las cuantías a los proyectos dentro de cada tramo exista remanente en alguno de ellos, el mismo se distribuirá entre el resto de los proyectos aprobados.

2. Las subvenciones otorgadas a las universidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 b), se sufragarán con los créditos presupuestarios de la Secretaría de Estado para la Agenda 2030 del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 para el ejercicio 2023, en concreto la aplicación presupuestaria 29.07.921Y.450, por una cuantía máxima de 1.500.000 euros (un millón quinientos mil euros).

En este caso, la cuantía total máxima se destinará a proyectos con una cuantía solicitada igual o superior a 25.000 euros e inferior o igual a 300.000 euros.

La concesión de estas subvenciones queda condicionada a la vigencia y suficiencia del citado crédito presupuestario.

En el supuesto de que una vez asignadas las cuantías a los proyectos dentro de cada línea, exista crédito sobrante en alguna de las partidas presupuestarias, podrá destinarse a incrementar el resto de partidas, previa la modificación presupuestaria.

### Artículo 4. *Solicitudes, plazo de presentación, documentación y subsanación de errores.*

- 1. Solicitud.





A efectos de garantizar la calidad de los proyectos, se establece que cada entidad concurrente solo podrá presentar un proyecto a esta convocatoria.

a) Modelo y presentación de solicitudes.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los solicitantes deberán presentar las solicitudes a través de la página web del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 en los modelos formalizados que estarán disponibles a tal fin. Los solicitantes no estarán obligados a presentar aquellos documentos que ya obren en poder de la Administración o que hayan sido elaborados por esta, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos, definidos en el artículo 4.3 g) y h), por una declaración responsable del solicitante, en los términos indicados en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este supuesto, el órgano instructor, con anterioridad a efectuar la propuesta de resolución de concesión de la subvención, deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración en un plazo de diez días hábiles.

Además del anexo I, solicitud, se presentará debidamente cumplimentado el modelo normalizado que figura como anexo IV a esta Resolución y que estará disponible en aplicación informática en la página web del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, que teniendo en cuenta el contenido del artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conllevará la autorización, al órgano concedente, para que obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias relativas al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de la entidad solicitante, salvo que esta deniegue expresamente el consentimiento, debiendo aportar, en este caso, la certificación correspondiente regulada en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, 17 de noviembre.

Cuando los solicitantes integren en su seno a varias entidades miembros, deberán presentar, además, un modelo del citado anexo IV por cada una de las que intervengan en la ejecución del proyecto subvencionable.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en las memorias o en la documentación aportada, que no obedezcan a errores materiales o aritméticos, comportará la inadmisión de la solicitud y la exclusión del procedimiento para la adjudicación de la subvención, previa actuación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5 y 11 de la Orden DSA/921/2021, de 1 de septiembre, y sin perjuicio de las restantes responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, o la documentación aportada fuera incompleta, se requerirá a la entidad solicitante para que subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si no lo hace se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento, podrá instarse al solicitante para que complete los requisitos necesarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a dicho trámite.





b) Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

2. Memorias.

Deberá acompañarse a la solicitud una memoria explicativa de las características sustanciales de la entidad solicitante, así como otra memoria del proyecto para el que se solicita subvención. Dichas memorias se formalizarán en la aplicación informática de la convocatoria de subvenciones, según los modelos que figuran como anexos II y III a esta resolución, y que se encuentran disponibles en la página web del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

3. Documentación que deberá acompañarse a la solicitud y a las memorias.

La solicitud, además de las citadas memorias, deberá acompañarse de los documentos que a continuación se detallan, teniendo en cuenta que la comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud, como en las memorias o en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la inadmisión a trámite de la solicitud, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

a) Poder bastante en derecho del firmante para actuar en nombre y representación de la persona jurídica solicitante.

b) Documento expedido por la Administración Tributaria para la constancia del número de identificación fiscal.

c) Estatutos debidamente legalizados.

d) Documento acreditativo de la inscripción de la entidad u organización en el Registro correspondiente.

e) Certificación en la que conste la identificación de los directivos de la entidad u organización, miembros de su patronato u órgano directivo, así como la fecha de su nombramiento y modo de elección, debiendo acreditarse la presentación de dichos datos en el Registro Administrativo correspondiente.

f) Certificación administrativa expedida por el órgano competente, del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según se establece en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, cuando las entidades solicitantes integren en su seno a varias entidades miembros, deberán presentar, además, certificación administrativa de cada una de las entidades ejecutantes de los proyectos de que se hallan al corriente de sus respectivas obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

g) Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad u organización solicitante acreditativa de que la entidad se encuentra al corriente de obligaciones por reintegro de subvenciones, a efectos de lo previsto en el artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que figura como anexo V a esta resolución, y estará disponible en la página web del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.





Asimismo, cuando las entidades solicitantes integren en su seno a varias entidades miembros, deberán presentar, además, declaración responsable de cada una de las entidades ejecutantes de los proyectos de que se hallan al corriente de sus respectivas obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad u organización solicitante en la que manifieste que no se encuentra incurso en las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario de subvenciones establecen los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante la cumplimentación del modelo formalizado que figura como anexo VI a esta resolución, y estará disponible en la aplicación informática de la convocatoria de subvenciones, y en la página web del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

4. No será necesario presentar los documentos exigidos en el apartado anterior, letras a) a e), incluido, cuando éstos no hayan sufrido modificación y estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración, en cuyo caso la entidad u organización solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que se haga constar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. Excepcionalmente, si la Dirección General de Políticas Palanca para el Cumplimiento de la Agenda 2030 no pudiera recabar los documentos, podrá solicitar nuevamente a la entidad u organización solicitante su aportación.

Las manipulaciones en los documentos y acreditaciones que se requieran, así como en las firmas de los documentos solicitados invalidarán la solicitud presentada.

#### Artículo 5. *Cuantía individualizada de las subvenciones.*

1. La dotación de las subvenciones es la que se determina en el artículo 3 de la presente convocatoria, y la concesión de las mismas quedará condicionada a la existencia de crédito vigente adecuado y suficiente.

2. La cuantía individualizada de la subvención se establecerá en relación directa con la puntuación que la Comisión Técnica de Valoración otorgue a las solicitudes presentadas en aplicación de los criterios de valoración establecidos en el artículo 6 y al presupuesto solicitado, siendo necesario obtener una puntuación mínima de 50 puntos para poder alcanzar la condición de beneficiario. Dicha Comisión podrá determinar una puntuación mínima superior a los 50 puntos en función del número de solicitudes que hubieran alcanzado la puntuación mínima y el crédito disponible.

3. Solamente se podrán subvencionar proyectos cuya cuantía solicitada sea igual o superior a 25.000 euros e inferior o igual a 300.000 euros.

4. Si una vez adjudicadas las subvenciones resultaran remanentes de crédito, derivados de la renuncia a la subvención por parte de alguna entidad beneficiaria, la Secretaría de Estado para la Agenda 2030 podrá dictar resolución complementaria, adjudicando dicho remanente en función de la puntuación obtenida en la fase de valoración de solicitudes. A estos efectos, la





resolución de concesión podrá contener una relación ordenada de todas las solicitudes que no hayan alcanzado la puntuación mínima establecida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

5. La concesión de una subvención al amparo de esta convocatoria no comporta obligación alguna por parte de la Secretaría de Estado para la Agenda 2030 de adjudicar subvenciones en los siguientes ejercicios económicos.

#### Artículo 6. *Criterios de valoración de las solicitudes.*

Los criterios de valoración de las entidades solicitantes y de los proyectos, así como la ponderación de los mismos se recogen en el artículo 6 de la Orden Ministerial MDSA/921/2021 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de actividades relacionadas con la promoción e implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en España correspondientes a la Secretaría de Estado para la Agenda 2030.

#### Artículo 7. *Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento.*

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Políticas Palanca para el Cumplimiento de la Agenda 2030, adscrita al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 a través de la Secretaría de Estado para la Agenda 2030, que examinará la documentación presentada y requerirá, en su caso, a los solicitantes para que subsanen de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1.a), último párrafo.

Asimismo, el órgano instructor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver o cuantos informes sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

2. En la fase de pre-evaluación se verificará el cumplimiento de los requisitos de las entidades beneficiarias previstos en el artículo 2.

3. El examen y evaluación de las solicitudes, así como la consiguiente propuesta de concesión y denegación de subvenciones, se realizará por el órgano colegiado, la Comisión Técnica de Valoración a que se refiere el artículo 5.2 de la Orden MDSA/921/2021, de 1 de septiembre, antes mencionada, que estará integrada por:

a) **Presidenta/e:** Una/un representante de la Secretaría de Estado para la Agenda 2030 con nivel mínimo de Subdirector o asimilado.

b) **Secretaria/o:** Una/un funcionario de la Secretaría de Estado para la Agenda 2030, con voz, pero sin voto que desempeñe un puesto de un nivel 26 o superior.

c) **Vocales:** Tres representantes de la Secretaría de Estado para la Agenda 2030, designados por el titular de la misma, que desempeñen un puesto de un nivel 26 o superior.

1º Las/os Vocales y la/el Secretaria/o serán nombrados a propuesta de los respectivos órganos directivos, por la Secretaría de Estado de Agenda 2030.





2º En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra causa justificada, las/os Vocales y la/el Secretaria/o podrán ser sustituidos por representantes del mismo rango, a propuesta de los órganos competentes para la designación de aquéllos.

Cuando la/el Presidenta/e de la Comisión lo estime necesario o conveniente, podrán incorporarse a ésta, con voz, pero sin voto, expertos competentes en las áreas a las que afecte la evaluación efectuada.

La Comisión Técnica de Valoración se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo previsto en la Sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión Técnica de Valoración procederá al análisis y valoración de las solicitudes admitidas, conforme a los criterios establecidos en el artículo 6 de la Orden Ministerial MDSA/921/2021, estableciendo un orden de prelación y fijando la cuantía de la subvención a conceder a las solicitudes en función de su puntuación, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito presupuestario disponible. Una vez evaluadas las solicitudes, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe elaborado por la Comisión Técnica de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será publicada en la página web de la Secretaría de Estado para la Agenda 2030 con los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuando el importe de la subvención contenido en la propuesta de resolución provisional sea inferior a la cuantía solicitada para el proyecto, se podrá instar de las entidades beneficiarias a la reformulación de sus solicitudes, en el plazo de diez días hábiles, para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, identificando, de entre las actuaciones propuestas, aquellas cuyo compromiso mantienen y que serán objeto de subvención.

La reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como el contenido esencial de la propuesta inicial. Para la reformulación de las solicitudes, se cumplimentará una memoria adaptada del proyecto con propuesta de subvención.

5. Una vez examinadas por la Comisión Técnica de Valoración las reformulaciones presentadas por las entidades solicitantes, en su caso, el órgano instructor elevará al órgano concedente la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará la relación de entidades beneficiarias para las que se propone la concesión de subvención y la cuantía asignable a cada proyecto, especificando, en todos los casos, su puntuación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se haya publicado la resolución definitiva de concesión.







## Artículo 8. *Resolución*

1. La competencia para dictar la resolución de concesión de la subvención la ostenta la persona titular de la Secretaría de Estado para la Agenda 2030, del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, conforme al artículo 7 de la Orden MDSA/921/2021, de 1 de septiembre.

2. La resolución de concesión, con el contenido establecido en el artículo 7 de la Orden MDSA/921/2021, de 1 de septiembre será motivada, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 25 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

3. Dicha resolución se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con los efectos establecidos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todo caso, esta publicación sustituirá a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

4. El plazo para la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones será de hasta seis meses contados desde la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

5. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo de resolución en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. El vencimiento del plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

7. Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación, en la forma prevista en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

## Artículo 9. *Modificación de la resolución*

1. Cualquier modificación sobre las condiciones iniciales de concesión de las subvenciones y en los plazos para su ejecución, requerirá la previa solicitud motivada del beneficiario y la autorización expresa del órgano concedente.

2. La solicitud de modificación deberá presentarse cumplimentando el modelo a tal fin recogido en el documento de instrucciones que estará disponible en la página web del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

3. Dicha modificación podrá solicitarse como máximo treinta y tres días hábiles antes de la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.





#### Artículo 10. *Pago de las subvenciones.*

1. Las subvenciones a que se refiere esta Orden, se concederán en régimen de pagos anticipados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, atendiendo a que el objeto de las subvenciones estará destinado a la financiación de proyectos en el ámbito de la Agenda 2030, y que sus beneficiarios serán entidades sin fines de lucro.

2. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a una cuenta abierta a nombre de la entidad beneficiaria, con relación a la cual la Dirección General de Políticas Palanca para el Cumplimiento de la Agenda 2030 podrá requerir la información que, en su caso, precise.

#### Artículo 11. *Gastos subvencionables.*

1. Las subvenciones sólo podrán cubrir los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y que resulten estrictamente necesarios, que se efectúen dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la resolución definitiva de concesión de subvención, y se abonen con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la justificación de la subvención establecido en la presente convocatoria.

2. Los gastos subvencionables se regirán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y podrán responder a alguno de los siguientes conceptos:

a) Costes de personal. En esta partida se podrán incluir los gastos derivados del pago de las retribuciones al personal vinculado al proyecto, así como las del personal, ajeno a la entidad, con contrato de arrendamiento de servicios o que realice una colaboración esporádica.

Las retribuciones del personal laboral imputables a la subvención estarán limitadas por las cuantías recogidas en la tabla que a continuación se detalla que corresponden a los diferentes grupos de cotización a la Seguridad Social:

Grupo I	35.444,42 euros
Grupo II	28.355,76 euros
Grupo III	24.810,86 euros
Grupo IV	21.265,98 euros
Grupo V	17.722,21 euros
Grupo VI y VII	14.177,32 euros
Grupo VIII	11.814,42 euros

A estas retribuciones se sumarán los gastos de Seguridad Social correspondientes a la empresa y su total constituirá el gasto subvencionable.

b) Actividades. En esta partida se incluirán los gastos derivados de la realización del proyecto subvencionado, siempre que se puedan determinar y sean necesarios para la ejecución del proyecto:

1º Artículos de consumo, suministros y servicios generales, que serán subvencionables en base a costes reales incurridos, soportados por facturas.





2º Alquiler de bienes inmuebles utilizados para el desarrollo del proyecto, distintos a la sede de la "entidad beneficiaria".

3º Dietas y gastos de viajes: Podrán justificarse con cargo a este concepto exclusivamente las dietas y gastos de viaje de personal adscrito al proyecto. Los desplazamientos, alojamiento y manutención, hasta el máximo correspondiente al Grupo 2 de dietas contemplado en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Las dietas y gastos de viaje podrían ser objeto de subvención siempre que no superen el diez por ciento del importe total subvencionado del proyecto.

4º Gastos de adquisición o alquiler de material inventariable y bibliográfico necesarios para la realización del proyecto.

5º Material fungible como papelería, consumibles u otros.

6º Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales o registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado, incluido el informe del auditor del proyecto subvencionado, así como los de administración específicos, podrán ser subvencionados si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma.

7º Otros gastos, tales como:

i) Publicidad y difusión de las actividades realizadas.

ii) Prestación de servicios profesionales ligados a la realización del proyecto.

iii) Otros relacionados directamente con la actividad subvencionada.

c) Los gastos de funcionamiento ordinario de la entidad podrán ser subvencionables como máximo hasta un diez por ciento del coste del proyecto subvencionada, siempre que se correspondan con el periodo en que efectivamente se realiza la actividad subvencionada.

3. En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta.

Tampoco podrán imputarse a la subvención los gastos originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de la Junta Directiva u órgano de gobierno correspondiente de la entidad.

## Artículo 12. *Obligaciones de las entidades beneficiarias de las subvenciones.*

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones están obligadas a:

a) Justificar ante la Secretaría de Estado para la Agenda 2030 el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y alcance de objetivos que determinen la concesión de la subvención, en el plazo establecido en la presente convocatoria.

b) Facilitar cuantas actuaciones de comprobación se requieran por parte del órgano concedente de la subvención. Asimismo, quedarán obligados a facilitar cuanta información les sea demandada y sometidos al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado y al previsto en la legislación del Tribunal de Cuentas.





c) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención, la obtención de otras subvenciones y ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como su importe y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

d) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Realizar la adecuada publicidad de la subvención concedida, mediante medidas de difusión tales como la inclusión de la imagen institucional del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación u otras que resulten adecuadas al objeto subvencionado y de eficacia equivalente a las mencionadas.

h) Entregar un informe de la actuación realizada y los resultados obtenidos.

Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos recogidos en el artículo 11.

2. El incumplimiento de las anteriores obligaciones, producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención otorgada, así como el reintegro de las cantidades percibidas, dejará esta sin efecto y dará lugar, en su caso, a la exigencia de las responsabilidades que legalmente correspondan.

### Artículo 13. *Justificación.*

La entidad beneficiaria tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención, para lo cual deberá ajustarse a las siguientes reglas:

1. Para subvenciones por debajo de 60.000 euros se debe presentar una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación, según lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

1º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.





2º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con la eficacia administrativa incorporados en la relación que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

3º Indicación de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a)

4º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

5º Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debe de haber solicitado el beneficiario.

6º En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

7º Las memorias, tanto de actuación justificativa, como económica, deberán estar firmadas por la/el representante legal.

2. En el caso de subvenciones de cuantía igual o superior a 60.000 euros, se debe presentar cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, conforme a la Orden EHA/1434/2007 de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, 17 de noviembre. En este caso la cuenta justificativa contendrá una memoria de actuación y una memoria económica que podrá ser abreviada.

La justificación de la subvención deberá efectuarse por el coste total del proyecto, cien por ciento de la cantidad concedida y parte cofinanciada, en su caso, mediante la presentación de facturas o cualquier otro documento probatorio válido en derecho, debidamente cumplimentado.

Los documentos justificativos del gasto deberán cumplir las condiciones indicadas en el manual de justificación de la presente convocatoria, que estará disponible en la página web del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y haber sido emitidos en los plazos establecidos en cada caso.

El órgano encargado de la tramitación podrá requerir a la entidad beneficiaria para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

El plazo de presentación de la justificación será de tres meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de ejecución del proyecto o de la realización de la actividad correspondiente, ante la Dirección General de Políticas Palanca para el Cumplimiento de la Agenda 2030.

3. Si vencido el plazo de justificación la entidad no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que los aporte en el plazo de quince días, comunicándole que, transcurrido el mismo sin atender el requerimiento, se entenderá incumplida la obligación de justificar con las consecuencias previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 11 y 17 de la Orden DSA/921/2021, de 1 de septiembre.

4. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos de tiempo y forma exigidos en la presente convocatoria, así como la insuficiente justificación de la misma llevará aparejado el reintegro, total o parcial, de la subvención, según el procedimiento establecido en el artículo siguiente.





5. La Secretaría de Estado para la Agenda 2030 elaborará anualmente un plan de actuación, al objeto de comprobar la realización por los beneficiarios de las actividades subvencionadas, en el que se indicará si la comprobación alcanzará a la totalidad de las subvenciones o bien a una muestra de las concedidas, y, en este caso, el procedimiento de selección, así como los principales aspectos a comprobar y el momento de su realización.

#### Artículo 14. *Reintegros y criterios de graduación de incumplimientos.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el capítulo I del título III de su Reglamento.

2. La justificación parcial o el incumplimiento parcial por la entidad beneficiaria de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a un reintegro proporcional de la subvención otorgada, siempre que el cumplimiento se estime superior al setenta y cinco por ciento. En caso de no alcanzar este límite, se procederá al reintegro total de la subvención concedida por el órgano competente.

En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones impuestas para el logro de la subvención.

Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje proporcional a los objetivos no cumplidos.

d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 12.1.g) de la Orden ministerial MDSA/921/2021 de 1 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" nº 211, de 3 de septiembre). Porcentaje a reintegrar: cuarenta por ciento.

e) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario y responden al principio de proporcionalidad.

3. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en los artículos 94 a 101 de su Reglamento.

#### Artículo 15. *Entrada en vigor.*





La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid. –La Secretaria de Estado para la Agenda 2030.

Código seguro de Verificación : GEN-22cd-9068-e44a-102b-bfd1-02b8-5f8d-4bde | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>

